



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-30359766-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 28

VISTO el EX-2017-30359766-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley N° 26.522; los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 1.063 del 4 de octubre de 2016 y su normativa concordante, las Resoluciones N° 6.673-ENACOM de fecha 22 de septiembre de 2016 y N° 3.418-ENACOM/17 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, (ENACOM) organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2° establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes, resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que, en este orden, la mentada ley en su Artículo 97 inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, establece que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que mediante Resolución N° 6.673 del 22 de septiembre de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que recientemente, mediante Resolución N° 3.418 del 27 de octubre de 2017 se aprobó el REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA) con el objeto de gestionar y almacenar la documentación e información correspondiente a los destinatarios del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), según lo dispuesto por el Artículo 2° del “REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL” aprobado por la Resolución ENACOM N° 6.673/16.

Que la experiencia recogida en el último año acerca de los concursos FOMECA torna pertinente el dictado de un nuevo REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, que regirá las correspondientes convocatorias a efectuarse en lo sucesivo.

Que sus disposiciones, además de dotar de mayor transparencia y rigurosidad a la tramitación de los concursos, convergen en el ejercicio de los derechos humanos fundamentales como los derechos a la libertad de expresión y a la información.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas los Artículos 12, inciso 1) y 97, inciso f) de la Ley N° 26.522; por el Decreto N° 267/15 y lo acordado por el Directorio del ENTE NACIONAL DE LAS COMUNICACIONES en su Acta N° 28, de fecha 21 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), el que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2017-34457413-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente, que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Reglamento General mencionado en el Artículo precedente, regirá los concursos convocados con posterioridad al dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-30359766-APN-SDYME#ENACOM

REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES.-

ARTÍCULO 1°.- ALCANCE DE LOS CONCURSOS FOMECA.

El presente Reglamento General será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante FOMECA) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

ARTÍCULO 2°.- REGLAMENTACIÓN PARTICULAR Y MANUALES.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) aprobará la reglamentación particular correspondiente a las distintas líneas de los concursos FOMECA y los manuales de procedimientos que resultaren pertinentes para la tramitación de los mismos, así como las modificaciones a este reglamento o a la reglamentación en particular.

Podrá resolver el Presidente, ad Referendum del Directorio, en caso que lo amerite circunstancias debidamente justificadas.

ARTÍCULO 3°.- ACEPTACIÓN Y CONOCIMIENTO.

La participación en los concursos FOMECA importará la aceptación y el conocimiento del presente Reglamento en todos sus términos, como así también la normativa específica que se dicte para cada concurso. Será desestimado, sin más trámite, cualquier proyecto que se encuentre condicionado.

ARTÍCULO 4°.- PRESENTACIONES.

Las presentaciones que sean realizadas con motivo de la tramitación de los concursos que aquí se reglamentan, deberán ser efectuadas exclusivamente a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica o de aquella plataforma que resulte aplicable según el Plan de Modernización del Estado (conf. Decreto N° 434/16 y concordantes).

Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo precedente, aquellas presentaciones que se realicen en relación a los concursos iniciados hasta el año 2016 inclusive.

ARTÍCULO 5°.- PLAZOS.

Las presentaciones deberán ser realizadas dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento y/o en la reglamentación particular de cada concurso, bajo apercibimiento de tenerlas por no efectuadas.

ARTÍCULO 6°.- CESIÓN.

No se admitirá la cesión de derechos a terceros, de los proyectos presentados en los concursos FOMECA.

ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En todas aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente contempladas en el presente reglamento, resultarán de aplicación supletoria a efectos de su interpretación, las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y demás normativa concordante.

CAPÍTULO II.- DESTINATARIOS.-

ARTÍCULO 8°.- DESTINATARIOS.

Los sujetos comprendidos en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, y por tanto pasibles de la asignación de fondos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) son:

8.1.- Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales.

8.2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

8.3.- Organizaciones Sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

En las respectivas resoluciones de convocatoria a concurso se determinará en forma expresa: a) destinatarios; b) objeto de la convocatoria; c) título otorgado por la autoridad de aplicación (licencia; reconocimiento; autorización; autorización precaria; empadronamiento —sin que esto implique el reconocimiento de los derechos que confiere la titularidad de una licencia o autorización para operar— etc.) en virtud de las cuales se habilitará su participación.

ARTÍCULO 9°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

A efectos de su participación en los concursos que se convoquen en el marco del presente reglamento, los sujetos destinatarios deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con

lo dispuesto en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N°3418/17.

ARTÍCULO 10.- REPRESENTACIÓN LEGAL.

A los efectos de la participación en las convocatorias a concurso, el destinatario actuará a través de su apoderado o representante legal, quien deberá acreditar dicho carácter de conformidad con lo previsto por el artículo 31 y concordantes del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549 y lo establecido en el Manual de Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N°3418/17.

ARTÍCULO 11.- TRAMITACIÓN.

La DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, tendrá a su cargo la sustanciación de todas las instancias relativas a los concursos FOMECA.

TÍTULO II.- CONVOCATORIAS A CONCURSO.-

CAPÍTULO I.- CRONOGRAMA Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 12.- CRONOGRAMA.

En la reglamentación particular atinente a cada concurso, se dispondrá un cronograma que indicará las fechas y/o los plazos correspondientes a: apertura de concurso; cierre de presentación de proyectos; entrega de primer desembolso; presentación de rendición del primer desembolso; entrega del segundo desembolso y la presentación de la rendición final.

Sin perjuicio de ello, de estimarse pertinente de acuerdo al tipo de convocatoria realizada, podrán establecerse otros plazos o fechas.

En el supuesto de que el subsidio se abone en un único desembolso, el cronograma preverá las fechas y/o plazos para su entrega y su correspondiente rendición.

El Presidente del ENACOM, o quien éste designe, podrá modificar el cronograma, total o parcialmente, de mediar razones fundadas.

ARTÍCULO 13.- DIFUSIÓN.

La convocatoria a concurso será publicada en la página web del ENACOM (www.enacom.gob.ar) y en DOS (2) diarios de difusión masiva.

La información sobre las convocatorias podrá ser solicitada en las sedes del organismo y en las delegaciones del interior del país.

TÍTULO III.- PROYECTOS.

CAPÍTULO I.- PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 14.- PLATAFORMA ELECTRÓNICA.

Cada proyecto deberá ser presentado a través del trámite “PRESENTACION DEL PROYECTO FOMECA LINEA...” correspondiente a la convocatoria del concurso en el cual se pretenda participar, dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar).

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS.

En cada reglamento particular, se determinarán los requisitos atinentes a cada convocatoria.

Sin perjuicio de ello, en todos los concursos los destinatarios deberán presentar presupuestos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Deberá constar el CUIT y/o razón social del proveedor.

2. Encontrarse firmado por el proveedor. En caso de presupuesto recibido por correo electrónico, deberá provenir de la casilla de correo electrónico institucional del proveedor. A efectos de su verificación, deberá presentarse la impresión del correo.

CAPÍTULO II.- ANÁLISIS.-

ARTÍCULO 16.- PAUTAS DE ANÁLISIS.

El ENACOM, a través de las áreas indicadas en el presente Capítulo, analizará los proyectos de acuerdo con los lineamientos contemplados en el presente Reglamento y los que se establezcan en cada reglamento particular.

Cada proyecto será analizado en un plazo máximo de DIEZ (10) días, a partir de la fecha en que las áreas intervinientes los recibieren. Ello sin perjuicio de que, de estimarse necesario para la producción de sus respectivos informes, requieran intervención de otros sectores con competencia específica en la cuestión de que trate. En este supuesto, el área requerida contará con el mismo plazo para expedirse respecto de la consulta que le fuera formulada.

Los informes que produzcan las áreas intervinientes, serán irrecurribles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 17.- ANÁLISIS PRELIMINAR.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES deberá verificar: a) la vigencia del Certificado de Registro FOMECA; b) el cumplimiento de los requisitos, plazos y formas establecidos en el presente Reglamento General y el reglamento particular, correspondiente a cada concurso.

Cumplida esa verificación, la citada Subdirección remitirá los proyectos presentados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, con excepción de aquellos que hubiesen sido presentados extemporáneamente los que serán declarados inadmisibles en oportunidad de la resolución del concurso.

ARTÍCULO 18.- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de sus áreas competentes, analizará los proyectos remitidos por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES y verificará: a) el cumplimiento de requisitos relativos a los presupuestos presentados; b) el cumplimiento de topes máximos en el monto del subsidio solicitado por el destinatario; c) la proporción de gastos de capital y gastos corrientes como así también, la de los gastos de subsidio y los de contraparte; d) la imputación de los conceptos relativos a gastos de capital y gastos corrientes del subsidio; e) gastos excluidos y; f) cualquier otra pauta que contemple el reglamento particular correspondiente a cada concurso y que sea inherente a su competencia.

Cumplido lo cual, deberá informar el resultado de su análisis a la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES.

ARTÍCULO 19.- ANÁLISIS AUDIOVISUAL.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, a través de sus áreas competentes, analizará los proyectos remitidos por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y

PLURALIDAD DE VOCES y verificará: a) la vigencia del título o la constancia expedidos por la Autoridad de Aplicación invocado por el presentante a fin de acreditar la consistencia con el destinatario definido para la convocatoria; b) el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el reglamento particular de cada concurso y que sea inherente a su competencia.

El resultado de este análisis será informado a la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES.

CAPÍTULO III.- SUBSANACIÓN Y PEDIDOS DE INFORMACIÓN.-

ARTÍCULO 20.- SUBSANACIÓN.

Agotadas las intervenciones previstas en el Capítulo precedente y en caso de haberse detectado incumplimientos de los requisitos exigidos por este Reglamento y/o en la reglamentación particular correspondiente a cada concurso, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES intimará a los destinatarios para que, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la recepción de la notificación pertinente, procedan a la subsanación de los mismos.

Por razones debidamente fundadas, podrá otorgarse una prórroga, por única vez, por el plazo que se estime razonable para que el destinatario pueda acreditar el cumplimiento de los recaudos que hubieran sido observados y siempre que fuera solicitada antes de que opere el vencimiento del plazo contemplado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- ANÁLISIS DE SUBSANACIÓN.

Recibidas las respuestas a las intimaciones realizadas conforme el artículo anterior, las mismas serán remitidas a las áreas intervinientes de acuerdo a lo indicado en el Capítulo II para que se expidan acerca de su cumplimiento en orden a su competencia, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 22.- APERCIBIMIENTO.

Las intimaciones y requerimientos referidos en el presente Capítulo, serán efectuadas bajo apercibimiento de declarar inadmisibles los proyectos que hubiere sido observado, en oportunidad de la resolución del concurso.

CAPÍTULO IV.- PREEVALUACIÓN.-

ARTÍCULO 23. INFORME DE PREEVALUACIÓN.

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES elaborará un informe preliminar en el cual recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad a lo establecido en los Capítulos I, II y III del presente Título e indicará los proyectos admisibles e inadmisibles.

Asimismo, agrupará los proyectos admisibles de acuerdo a la región del país a la cual pertenezca el destinatario presentante. A esos fines, a continuación se indican las regiones y las provincias que las conforman:

1. Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Región Centro Norte: Córdoba y Santa Fe;
3. Región Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos;

4. Región Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero;

5. Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja;

6. Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Sin perjuicio de ello, en la reglamentación particular se podrán determinar criterios adicionales para la agrupación de los proyectos admisibles.

El presente informe deberá ser elaborado dentro de los VEINTE (20) días de recibido el último informe de las áreas mencionadas en los Capítulos II y III.

ARTÍCULO 24. REMISIÓN DE INFORME PREEVALUACIÓN.

De no mediar observaciones, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá el informe de preevaluación al Comité de Evaluación, a efectos de que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el Capítulo II del Título siguiente.

TÍTULO IV.- COMITÉ DE EVALUACIÓN.-

CAPÍTULO I.- MIEMBROS.

ARTÍCULO 25.- CONFORMACIÓN.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN estará conformado por TRES (3) miembros de reconocida trayectoria en la materia y sus respectivos suplentes.

Estará integrado por UN (1) representante y su suplente propuestos por el ENACOM que no pertenezcan a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO; UN (1) representante y su suplente designado por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES, y UN (1) representante y su suplente de otros organismos públicos nacionales vinculados con las comunicaciones y/o la cultura o que sean personas humanas que se desempeñen en el ámbito de los servicios audiovisuales y/o de la cultura.

Los representantes propuestos por la autoridad de aplicación, los de otros organismos públicos nacionales o aquellas personas humanas que se desempeñen en el ámbito de los servicios audiovisuales y/o de la cultura, serán designados por el Presidente del ENACOM.

ARTÍCULO 26.- PUBLICIDAD.

La conformación de cada COMITÉ DE EVALUACIÓN será dispuesta ante cada convocatoria particular por acto administrativo suscripto por el Presidente del ENACOM y será comunicada con una antelación no menor a los DOS (2) días de la fecha de apertura de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 27.- INCOMPATIBILIDADES.

Ningún miembro del COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá integrar, ni haber integrado en el transcurso del último año los órganos administrativos de cualquiera de las entidades participantes del concurso.

En caso de presentarse la situación descripta en el párrafo anterior, el miembro en cuestión deberá abstenerse de emitir opinión y voto en esa convocatoria particular, reemplazándolo en dicha oportunidad el miembro suplente designado.

Si con posterioridad a la selección de los proyectos seleccionados fuera detectada una situación de incompatibilidad tal como la reseñada, el miembro cesará inmediatamente en sus funciones en el COMITÉ DE EVALUACIÓN y la entidad en cuestión deberá reintegrar la totalidad de los fondos que hubiera

recibido.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN.

El ENACOM retribuirá con una suma de dinero a los miembros y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN en concepto de honorarios. El monto de los honorarios será establecido ante cada convocatoria particular.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en hubiesen incurrido los miembros y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

CAPÍTULO II.- EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 29.- DEBERES.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN evaluará los proyectos admisibles que resulten del informe de preevaluación referido en el Capítulo IV del Título anterior y elaborará un orden de mérito de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso y al monto máximo afectado al concurso.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN, en ningún caso, podrá sugerir la modificación de los montos de los proyectos concursantes.

Las decisiones deberán ser plasmadas en actas.

ARTÍCULO 30.- CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN.

A efectos de la evaluación dispuesta en el artículo anterior, el COMITÉ DE EVALUACIÓN aplicará los siguientes criterios generales: a) Consistencia interna del proyecto b) Factibilidad del proyecto.

En cada reglamentación particular correspondiente a cada concurso se determinarán criterios de evaluación adicionales y los puntajes que se le asignarán a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 31.- QUÓRUM.

Para evaluar el COMITÉ DE EVALUACIÓN deberá contar con sus TRES (3) miembros presentes y el orden de mérito será definido por votación de mayoría simple.

ARTÍCULO 32.- REMISIÓN DE ACTAS.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO las actas que se hubieren labrado en cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

TÍTULO V.- ACTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I.- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y DESESTIMACIÓN.

ARTÍCULO 33.- PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

La DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO propiciará la elevación al DIRECTORIO del ENACOM del proyecto de acto administrativo mediante el cual se aprobarán y se desestimarán los proyectos presentados, dentro de los DIEZ (10) días de recibida el acta del COMITÉ DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 34.- PUBLICACIÓN.

Sin perjuicio de las notificaciones que sean cursadas, los proyectos aprobados serán publicados en la página web del ENACOM, como así también en cualquier otro medio de comunicación masivo y dealcance

nacional con el destinatario, la localidad y provincia y el monto total del subsidio.

CAPÍTULO II.- CONVENIO

ARTÍCULO 35.- ACTOS DE TRÁMITE.

Previo a la suscripción del convenio, los destinatarios cuyos proyectos hubiesen resultado aprobados, deberán informar su condición de beneficiario para el pago por parte de la Tesorería General de la Nación.

En caso de no ostentar la condición de beneficiario, deberá tramitar su alta y/o reactivación y/o modificación según lo normado en la Disposición Conjunta N° 40 y N° 19 de fecha 8 de Julio de 2010, de la Contaduría General de la Nación (C.G.N.) y de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.), respectivamente, que aprobaron los procedimientos y las solicitudes para el registro de Altas, Bajas, Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de los Entes incluidos en el Padrón Único de Entes del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (S.I.D.I.F.) o de la normativa que la reemplaza.

ARTÍCULO 36.- SUSCRIPCIÓN.

Dentro de los QUINCE (15) días de notificada la resolución, el destinatario a través de su representante legal o apoderado, deberá presentarse en la sede del ENACOM sita en la calle Perú 103, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la suscripción del convenio correspondiente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.

Asimismo, el convenio podrá ser suscripto en las delegaciones del ENACOM, en presencia del Delegado, el que certificará la identidad y facultades del firmante.

Cumplidos que sean los recaudos establecidos en este artículo y en el precedente, el Presidente del ENACOM procederá a la suscripción del convenio respectivo.

ARTÍCULO 37.- INCUMPLIMIENTOS.

En caso de verificarse el incumplimiento por parte del destinatario ganador a las obligaciones establecidas este Capítulo, se darán por decaídos los derechos resultantes de la aprobación del proyecto.

TÍTULO VI.- SUBSIDIO Y CONTRAPARTE.

CAPÍTULO I.- SUBSIDIO.

ARTÍCULO 38.- CONCEPTO.

Suscripto el convenio, el destinatario recibirá en concepto de aporte no reembolsable, el monto del subsidio asignado al proyecto aprobado.

ARTÍCULO 39.- DESTINO.

El subsidio sólo podrá ser utilizado para la ejecución del proyecto aprobado y, en cada reglamentación particular, se determinará el porcentaje del monto del proyecto a ser cubierto.

ARTÍCULO 40.- RUBROS.

El monto del subsidio se compone de GASTOS DE CAPITAL y GASTOS CORRIENTES. En cada reglamentación particular se establecerán los porcentajes correspondientes a cada uno de esos rubros.

ARTÍCULO 41.- GASTOS DE CAPITAL.

Corresponde a erogaciones relativas a: equipamiento de transmisión, de videocámara e iluminación para video (memorias, trípode, cables, conectores, luces, paneles, filtros y gelatinas, etc.), equipamiento para grabación y registro de sonido (consola, micrófono, auriculares, cañas y accesorios, cables y conectores, placa especializadas, grabador, parlantes de monitoreo, etc.), dispositivos TIC (computadoras de escritorio, notebooks, tablets, smartphones, discos rígidos, etc.).

En caso de que la reglamentación particular así lo disponga, los gastos de capital podrán comprender erogaciones referidas a adecuación edilicia, como mano de obra y obras tendientes a mejorar las condiciones del lugar en donde se encuentra emplazada la emisora (como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición) y las estaciones complementarias (como baños, cocina, etc.).

También podrá comprender la adquisición de vehículos, en caso que la reglamentación particular así lo establezca. La presente enumeración es enunciativa.

ARTÍCULO 42.- GASTOS CORRIENTES.

Comprende las erogaciones relativas a locaciones de servicios, gastos de producción (como gastos de movilidad, librería, locación temporaria de estudio de grabación y edición, alquiler temporario de cámaras, luces, alquiler temporario de equipamientos de sonido, alojamiento vinculado al proyecto, material virgen, escenografía, utilería, vestuario, maquillaje, seguros relativos a la producción, pagos relacionados a propiedad intelectual), traslados de bienes de capital. La presente enumeración es enunciativa.

ARTÍCULO 43.- DESEMBOLSOS.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, otorgará el monto de subsidio aprobado en UNO (1) o DOS (2) desembolsos.

En el caso de que se efectúe en DOS (2) desembolsos, la reglamentación particular fijará sus respectivos porcentajes.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria registrada en los términos del artículo 35 del presente Reglamento General.

CAPÍTULO II.- CONTRAPARTE.

ARTÍCULO 44.- DESTINO.

El monto de contraparte refiere a la suma de dinero que debe ser aportada por el destinatario para la ejecución del proyecto aprobado.

En cada reglamentación particular se establecerá el porcentaje del monto del proyecto que deberá ser aportado en concepto de contraparte.

ARTÍCULO 45.- CONCEPTOS.

Son gastos de contraparte: a) locaciones –temporarias- de bienes registrables, b) servicios tales como luz, agua, gas, internet, telefonía celular, c) recursos humanos, d) servicio de catering. La enumeración es enunciativa.

CAPÍTULO III.- RUBROS Y CONCEPTOS EXCLUIDOS.

ARTÍCULO 46.- SUPUESTOS.

Son considerados gastos excluidos del proyecto:

1. Moratorias impositivas.

2. Pago de deudas.
3. Compra de inmuebles.
4. Adquisición de bienes que no tengan afectación específica al proyecto.
5. Impuestos, tasas, etc.
6. Compensación de facturas correspondientes a gastos que no correspondan al objetivo del Concurso.
7. Pagos realizados por un tercero por cuenta y orden de los solicitantes.
8. Pagos con tarjetas de crédito.
9. Pagos con tarjetas de débito o corporativas que no se encuentren a nombre de las entidades beneficiarias.
10. Pagos de cuotas o planes de pago de créditos preexistentes.
11. Gastos bancarios.
12. En caso de tratarse de cooperativas, las mismas no podrán rendir retiros de adelantos de excedentes.
13. Facturas a nombre de un consumidor final.
14. Facturas incompletas en sus encabezados.

ARTÍCULO 47.- ENUMERACIÓN NO TAXATIVA.

La enumeración anteriormente efectuada es enunciativa, pudiendo la autoridad de aplicación, a través de las áreas competentes, establecer otros supuestos de gastos excluidos en las reglamentaciones particulares que se dicten.

ARTÍCULO 48.- EFECTOS. ALCANCES.

La inclusión de gastos excluidos se tendrá por no efectuada.

TÍTULO VII.- RENDICIONES.

CAPÍTULO I.- REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 49.- PRESENTACIÓN.

En cada reglamentación particular, el ENACOM determinará el momento en que deberán ser presentadas las rendiciones de los desembolsos y/o rendición final. En ningún caso mediará interpelación alguna para la presentación de las rendiciones.

Asimismo, la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá solicitar la presentación de formularios con datos como los que se indican a continuación: identificación de rendición, nombre del destinatario, línea y año, formato, nombre del proyecto, detalle de los gastos de subsidio y de contraparte, entre otros.

ARTÍCULO 50.- COMPROBANTES.

Todos los gastos, tanto los correspondientes al subsidio como a la contraparte, deberán ser rendidos mediante facturas.

En caso de pagos mediante transferencia bancaria, las facturas deberán ser acompañadas de los comprobantes de transferencia y extractos bancarios de la cancelación que den cuenta de la cancelación de la misma. La transferencia sólo podrá ser originada desde la cuenta bancaria receptora del subsidio.

Los comprobantes de pagos de los servicios establecidos en el artículo 45, inciso b) deberán encontrarse a nombre del destinatario y ser presentados íntegramente junto a su constancia de pago.

Los destinatarios que sean responsables inscriptos deberán rendir el neto facturado de cada comprobante.

ARTÍCULO 51.- CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE COMPROBANTES.

Todos los comprobantes deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa establecida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP - Art. 18 y Anexo II apartado A de la RG 1415/03 y Art. 33 de la Ley 11683 de Procedimiento Tributario).

Para los destinatarios cuya condición ante el IVA sea inscripto, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo "A" o "C". Para destinatarios cuya condición sea IVA exento, sólo se aceptarán comprobantes del Tipo "B" o "C".

ARTÍCULO 52.- PROPORCIONALIDAD.

El total de los gastos a ser rendidos deberán ajustarse a los porcentajes que se establezcan en cada reglamentación particular para los gastos del subsidio y sus rubros, los gastos de contraparte y, en caso de corresponder, a aquellos previstos para el primer y segundo desembolso.

ARTÍCULO 53.- INFORME DE IMPLEMENTACIÓN.

Cada rendición deberá ser acompañada de un informe mediante el cual se reseñe el estado de implementación del proyecto aprobado con especial referencia a los gastos de subsidio y contraparte efectuados y a su vinculación con el objeto y finalidades de ese proyecto. El informe deberá contener fotografías que ilustren lo reseñado.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA RENDICIÓN DE PRIMER DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO.

ARTÍCULO 54.- PORCENTAJE.

En caso de que el monto del subsidio hubiese sido entregado en dos desembolsos, conforme lo previsto en el artículo 43, la rendición deberá representar, al menos, el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto del primer desembolso.

El porcentaje restante deberá ser rendido indefectiblemente en el período establecido para la rendición final, según sea determinado en cada convocatoria particular.

ARTÍCULO 55.- EXCEDENTES.

Los excedentes de gastos rendidos en concepto de subsidio en el primer desembolso no podrán computarse para la rendición final.

CAPÍTULO III.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA RENDICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 56.- RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El destinatario deberá presentar los resultados finales del proyecto, de acuerdo a lo que se establezca en cada reglamentación particular.

En todos los casos, el informe de implementación final a ser presentado deberá indicar el impacto del proyecto ejecutado.

ARTÍCULO 57.- RELEVAMIENTO TÉCNICO.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá realizar relevamientos técnicos de los resultados de los proyectos ejecutados procurando el seguimiento de los mismos.

CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 58.- INFORME PRELIMINAR.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS, analizará y evaluará las rendiciones a tenor de los requisitos referidos en los Capítulos anteriores y en cada reglamentación particular.

Dicha Subdirección elaborará un informe preliminar con el resultado de dicho análisis.

En caso de resultar pertinente, podrá darse intervención a otras áreas del ENACOM, en función de sus competencias.

El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá, en cualquier momento, realizar acciones de control y fiscalización de la ejecución de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 59.- COMPROBANTES INADMISIBLES.

No se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la fecha de acreditación del primer desembolso y con posterioridad a la fecha de finalización del proyecto.

En caso de ser presentados, serán considerados inadmisibles.

CAPÍTULO V.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 60.- SUBSANACIÓN.

En caso de que las rendiciones no se ajusten a lo previsto en el presente Título y/o a lo previsto en cada reglamentación particular, la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS intimará al destinatario para que en el plazo de DIEZ (10) días proceda a subsanar los defectos en que hubiese incurrido, pudiendo, asimismo, solicitarle aclaraciones y/o documentación respaldatoria.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, por única vez, por el término de CINCO (5) días, a pedido del destinatario. Esta solicitud deberá ser encontrarse fundada y ser presentada dentro del plazo indicado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 61.- APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE PRIMER DESEMBOLSO.

Aprobada la rendición por las áreas competentes del ENACOM, se procederá a la transferencia del monto correspondiente al segundo desembolso a la cuenta registrada en los términos del artículo 35.

ARTÍCULO 62.- APROBACIÓN DE RENDICIÓN FINAL.

En los casos en los que se apruebe la rendición final de los proyectos, las actuaciones quedarán en condiciones de ser archivadas en forma definitiva.

CAPÍTULO VI.- INTIMACIONES E INCUMPLIMIENTOS.

ARTÍCULO 63.- APERCIBIMIENTO.

Las intimaciones y requerimientos referidos en el presente Título serán efectuadas bajo apercibimiento de instar los procedimientos pertinentes a efectos de rescindir el convenio y obtener el reintegro del monto de subsidio oportunamente otorgado, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 64.- SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los incumplimientos a las disposiciones del presente Título serán sancionados con la caducidad inmediata del Certificado de Registro FOMECA.

El destinatario sancionado no podrá solicitar el Certificado de Registro FOMECA por el término de DOS (2) años a contar desde la fecha en que la sanción hubiese sido notificada fehacientemente.

CAPÍTULO VII.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

ARTÍCULO 65.- DEVOLUCIÓN TOTAL.

Excepcionalmente, el destinatario podrá solicitar al ENACOM la resolución del convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, solo si la presentación es efectuada en término.

En cada reglamentación particular se determinará el momento hasta el que podrá ser ejercida esta potestad excepcional.

ARTÍCULO 66.- DEVOLUCIÓN PARCIAL.

Excepcionalmente, de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes a la presentación del proyecto aprobado, que impidieran continuar con su ejecución o si el proyecto hubiese sido ejecutado en su totalidad con el primer desembolso, el destinatario podrá solicitar al ENACOM la rescisión del convenio, sin incurrir en incumplimiento alguno.

En cada reglamentación particular se determinará el momento hasta el que podrá ser ejercida esta potestad excepcional.